



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 19 de septiembre de 2023.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, la anterior demanda que correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvasse proveer.

JUAN JOSÉ PINZÓN VALENCIA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

RAD. 73168400300120230020600

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO POR LEASING HABITACIONAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADOS: MONICA DEL PILAR HUERTAS CALDERON

Al revisar la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado por leasing habitacional, propuesta por el banco Davivienda S.A, mediante apoderado judicial, encuentra el despacho que no reúne los requisitos legales, por cuanto:

- I. La apoderada, no plasmó en el poder, el correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados, conforme lo establece el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 inciso 2º.
- II. No acreditó el envío de la demanda al demandado a su dirección física y/o electrónica de conformidad a lo indicado en el artículo 6 párrafo 4 del Ley 2213 de 2022.
- III. Deberá adecuar los fundamentos de derecho y el trámite de conformidad a la normatividad vigente, de conformidad a lo indicado en el numeral 8 del artículo 82 del C.G. del P.
- IV. No aportó el certificado de libertad y tradición actual del bien inmueble objeto de restitución.

Por lo tanto, el juzgado **RESUELVE:**

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda, para que en el término de 5 días se subsane por los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.